

Análisis de las leyes que reconocen a las mujeres baserritarras

UNA PERSPECTIVA FEMINISTA Y CAMPESINA



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

IKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN
ETA INGURUMEN SAIA

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE



EMAKUME
HEKAZAIREN
ESTATUTUA

ESTATUTO
DE LAS MUJERES
AGRICULTORAS



EHNEA
EUSKAL HERRIKO
NEKAZAIREN ELKARTEAK

Coordinación y revisión **EHNE- Bizkaia**

Mirada jurídica **Jokin Txapartegi**

Mirada feminista y campesina **Adelaida González, Belén Ramiro, Maite Arístegui y Alazne Itxauspe**

Traducción **Iñigo Gallastegi**

Diseño y edición **Diseinu eta Komunikazioa Aulesti SL (Ibegrifik) y Baserripress SL**

Euskal Herria Septiembre 2023

Mas información: en la web:

<https://www.ehnebizkaia.eus> Para descargar la publicación de modo gratuito online.

Esta obra está bajo licencia Creative Commons Reconocimiento (by):

Siempre que se cite la autoría, se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción.

Financiado por:

Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

Ekonomiaren Garapen,
Jasangarritasun
eta Ingurumen Saila

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE



EMAKUME
NEKAZARIEKIN
ESTATUTUA

ESTATUTO
DE LAS MUJERES
AGRICULTORAS



Índice

01 Introducción	4
02 Declaración de derechos del campesinado	5
Análisis Jurídico	5
Análisis campesino y feminista	6
03 Ley 35/2011 de Titularidad Compartida del Estado Español	11
Análisis jurídico	11
REQUISITOS DE LA ENTIDAD DE TITULARIDAD COMPARTIDA (ETC)	11
RÉGIMEN DE LA ENTIDAD DE TITULARIDAD COMPARTIDA	11
EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD DE TITULARIDAD COMPARTIDA	12
PENSIÓN COMPENSATORIA	12
Análisis campesino y feminista	13
DEBILIDADES	14
ASPECTOS POSITIVOS	14
A QUE CONTRIBUYE LA LEY	15
RECOMENDACIONES GENERALES PARA SU MEJORA E IMPULSO	15
CONCLUSIONES	15
04 Estatuto de la Mujer Agricultora	19
Análisis Jurídico	19
ÁMBITO DE APLICACIÓN	19
TITULARIDAD Y TITULARIDAD COMPARTIDA	19
DERECHOS SOCIALES	25
Análisis campesino y feminista	27
HABLANDO DE SU APLICACIÓN REAL	28
LOS PUNTOS MÁS DÉBILES DE LA LEY	29
LOS PASOS PRÁCTICOS PARA DESARROLLAR EL ESTATUTO	30



01 Introducción

A través de este documento buscamos divulgar el avance en la lucha de muchas mujeres campesinas por ser reconocidas, visibilizadas y acceder a sus derechos tanto individuales como colectivos. Se ha avanzado en leyes, pero aún queda mucho por hacer en el desarrollo y la puesta en marcha de las mismas, además de lograr una apuesta política real por las transformaciones sociales que están detrás de las reivindicaciones que las han impulsado.

En este trabajo analizamos tres leyes y marcos legislativos que creemos afectan a las vidas de las mujeres baserritarras. Es un intento de divulgar la información y también hacer un análisis de los procesos desde un punto de vista feminista y campesino. En los análisis actualizamos el material elaborado en el 2018 por Etxaldeko Emakumeak, espacio en el que participan mujeres de EHNE Bizkaia

Para empezar, hacemos un análisis de la versión definitiva de la Declaración de derechos del campesinado y otras personas que trabajan en zonas rurales en el marco de la ONU, aprobada en 2018. Analizamos sus avances y logros, y recopilamos posibles aplicaciones en la realidad actual europea. Además, hacemos un análisis crítico de su aplicación en la defensa de los derechos de las mujeres campesinas y algunos vacíos que quedaron de versiones previas del texto.

En segundo lugar, exponemos la Ley de Cotitularidad del Estado Español, analizando las oportunidades que ofrece, y exponemos cuáles son sus límites prácticos después de doce años de recorrido.

Para terminar, hablamos del Estatuto de las Mujeres Agricultoras del Gobierno Vasco, un marco legislativo que abre muchas puertas, pero necesita ser divulgado y concretado a través de planes y presupuestos.

En este trabajo que hemos elaborado y coordinado desde EHNE Bizkaia, se retoman las colaboraciones del abogado Jokin Txapartegi, que ha hecho el análisis jurídico de las leyes de Titularidad Compartida y del Estatuto de la Mujer Agricultora. Y en la mirada feminista y campesina, con las activistas de diferentes organizaciones de La Vía Campesina, Adelaida González de EHNE-Bizkaia, Belén Ramiro (trabajadora de CERES y autora del Informe sobre las repercusiones de la Ley de Cotitularidad), Maite Arístegui (miembro de Etxalde y participante en las primeras propuestas sobre el Estatuto de la Mujer Baserritarra) y de Alazne Itxauspe (miembro de la ejecutiva de EHNE Bizkaia y de Etxalde).



02 Declaración de derechos del campesinado



La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que trabajan en las Zonas Rurales (en adelante, UNDROP por sus siglas en inglés) fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018.¹

Recientemente, en octubre 2023 desde el Estado plurinacional de Bolivia se presentó la propuesta de adopción de una resolución destinada a seguir aplicando la UNDROP. De forma mayoritaria se votó a favor para la creación de un procedimiento especial, representado por el Grupo de Trabajo de la ONU. Este Grupo de Trabajo será fundamental

para facilitar la aplicación del UNDROP, identificar y promover las mejores prácticas y las lecciones aprendidas, y fomentar la colaboración y la creación de capacidad técnica para el logro de los objetivos.

Por varios años, en La Vía Campesina (LVC) se discutió internamente sobre la importancia de tener un instrumento internacional, y es en la IV Conferencia de San Paulo en 2004, donde se aprobó construir dicho instrumento, siendo ratificada una primera versión en la V Conferencia en Maputo (2008). La Declaración final surge de esta propuesta y de una larga lucha de LVC y otras organizaciones aliadas durante 18 años.

Esta declaración de la ONU es una herramienta estratégica para fortalecer las luchas y propuestas de las organizaciones del campo, a millones de campesinos y campesinas, y otras personas que trabajan en las zonas rurales, cuyas vidas y medios de vida dependen de sus tierras, bosques, ríos y océanos. Establece una jurisprudencia y un horizonte legal internacional para orientar legislaciones y políticas públicas en todos los niveles institucionales que benefician a quienes alimentan el mundo.

► Análisis Jurídico

La Declaración proporciona un marco global para las legislaciones y políticas nacionales con el fin de²:

- Proteger mejor los derechos de las personas campesinas y mejorar los medios de vida en las zonas rurales.
- Reforzar la soberanía alimentaria, la lucha contra el cambio climático y la conservación de la biodiversidad.
- Realizar una verdadera reforma agraria y proteger a las comunidades campesinas contra el acaparamiento de tierras.
- Conseguir el derecho a conservar, usar, intercambiar y vender semillas por parte de las personas campesinas.
- Garantizar precios remunerativos para la producción campesina y garantizar estándares de trabajo justos para las personas trabajadoras agrícolas.
- Reconocer los derechos de las mujeres y lo/s jóvenes campesino/as, y brindar justicia social a las personas de todas las castas, clases, razas y etnias, sin discriminación.

¹ <https://viacampesina.org/wp-content/uploads/2020/04/UNDROP-Book-of-Illustrations-I-ES-I-Web.pdf>
<https://www.youtube.com/watch?v=79iv4bFNZS0&t=3s>

² <https://www.eurovia.org/wp-content/uploads/2019/10/DECLARACION-FINAL-ESPANOL-COMPLETA.pdf>



Por tanto, confirma la prevalencia de los derechos de la población rural, otorga poder a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y les recuerda sus obligaciones para fomentar la protección y avance de los derechos de las personas campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Aunque no es una Declaración vinculante, existe una obligación moral y política por parte de las autoridades e instituciones de ponerla en práctica. Por tanto, es importante cómo plantean desde LVC que se utilice como un instrumento jurídico internacional para la protección de las poblaciones locales.

Ya existen experiencias exitosas donde se ha utilizado la declaración en procesos de incidencia y jurídicos, varios ejemplos de ello son; en Kenia donde la Liga campesina de Kenia (KPL) logró que el tribunal superior mantuviera la prohibición de los OGM en el país, utilizando la UNDROP en la impugnación frente al levantamiento de dicha prohibición. En Indonesia la Unión Campesina de Indonesia (SPI) estableció la declaración como base para la Política nacional de Derechos humanos sobre la tierra, y la utilizó como herramienta de monitoreo para hacer campaña frente a las violaciones de los derechos del campesinado. En Paraguay la declaración ha sido utilizada como argumento válido para sancionar al país como violador de los derechos campesinos en el caso de muerte por intoxicación con agrotóxicos. En Cuba se promulgó la Ley de soberanía y seguridad alimentaria inspirada en esta declaración y en Canadá sirvió

para los procesos legales de vulneración de derechos laborales, las condiciones precarias y de trato a personas trabajadoras del campo migrantes.

En el caso del Estado Español, este se abstuvo en la votación para la aprobación de la Declaración, por lo que deja claro su desentendimiento y la escasa apuesta política por los Derechos del campesinado.

► **Análisis campesino y feminista**

A nivel global esta Declaración tiene un gran valor frente a la gran imposición de los modelos agroindustriales, y el control de las transnacionales de los sistemas alimentarios globales frente a la producción campesina y la soberanía alimentaria de los pueblos. La agroindustria y su control de los sistemas alimentarios está provocando la continua vulneración y violación de los derechos del campesinado, además de la generación de graves crisis como la crisis alimentaria y la crisis climática.

Desde La Vía Campesina Europa (ECVC) se valora la relevancia que tiene la declaración para el campesinado europeo, frente a la continua desaparición de granjas de pequeña y mediana escala. Las políticas agrarias europeas, en específico la PAC, siguen ignorando al campesinado pequeño y mediano a pesar de que son quienes alimentan principalmente a lo/as habitantes de Europa, preservando la biodiversidad y manteniendo el patrimonio cultural y social de las poblaciones.



Desde ECVC se han hecho propuestas³ mencionando el hecho de que es imprescindible que la UNDROP se tenga en cuenta, en todas las políticas de la Unión Europea, desde la ley sobre semillas hasta la reforma de la PAC y desde la estrategia comercial hasta las orientaciones de asociación internacional.

La Declaración se centra en derechos claves como el derecho a la tierra, las semillas, la biodiversidad y varios derechos colectivos anclados en la Soberanía Alimentaria (el derecho de los pueblos a definir sus sistemas alimentarios y agrícolas y el derecho a alimentos saludables y culturalmente apropiados). Responde a las propuestas de eliminar las insuficiencias legales y condiciones que permiten la explotación represión y desplazamiento del campesinado por los intereses económicos de la agroindustria y otras empresas transnacionales.

En el artículo 15 se concreta el derecho a la soberanía alimentaria y el hecho de que el campesinado y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios. Por tanto, se define el papel activo como campesinado en la formulación de políticas públicas a todos los niveles para promover, proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, así como sistemas alimentarios sostenibles y equitativos.

Actualmente la Comisión Europea presentó una propuesta legislativa sobre la producción y comercialización de materiales de reproducción vegetal (MRV) y una propuesta para la desregulación de OGM resultantes de nuevas técnicas genómicas (NTG), ambas propuestas vulneran directamente los derechos de las personas campesinas tal y como está reconocido en la declaración específicamente en el Art. 19 en el que se menciona el derecho a participar en la toma de decisiones respecto a los recursos fitogenéticos, y sobre todo el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas, algo que con estas propuestas beneficia a la agroindustria y a los grandes productores, vulneran el avance necesario de la producción agroecológica. De igual manera ocurre con la regulación del uso de los fitosanitarios en Europa que se decidirá a finales del 2023, donde debería reducirse de forma patente el uso de plaguicidas y prohibir algunos, como el glifosato calificado como "sustancia probablemente cancerígena", por su alto impacto ambiental y en la salud, además de por la vulneración de los art. 14 sobre las condiciones seguras y saludables para el trabajo de las personas campesinas y trabajadoras del medio rural, y el art. 20 sobre la conservación de la biodiversidad, entre otros.

³ <https://www.eurovia.org/es/comunicado-de-prensa/the-creation-of-a-working-group-of-independent-experts-on-the-rights-of-peasants-must-mark-the-start-of-undrop-implementation-by-the-eu/>

Para el respaldo del Artículo 4 de la declaración (Derechos de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales) La Vía Campesina presentó el siguiente análisis que justifica la importancia de estos derechos;

“Las mujeres rurales constituyen la cuarta parte de la población mundial, pero sufren desproporcionadamente exclusión, violencia, pobreza y negación de sus principales derechos humanos. La mortalidad maternal es mayor en las zonas rurales, sufren desigualdades en las condiciones laborales, no reconocimiento de la igualdad salarial, subordinación y acceso limitado a la información y a la justicia. Se ven a menudo discriminadas en el derecho al acceso, uso y el control de los recursos productivos, como la tierra, el agua y el crédito. Las mujeres tienen menos tierra, de peor calidad y su tenencia es insegura. Globalmente solo poseen el 2% de la tierra. En muchos países, sufren múltiples discriminaciones, porque son mujeres, pobres e indígenas, viven en el campo y rara vez poseen tierras u otros bienes o porque son migrantes y se ven abocadas a la precarización en los trabajos en las cadenas alimentarias. Es fundamental reconocer las múltiples, plurales, diversas e interseccionales formas de violencia y discriminación que sufren las mujeres que trabajan en el medio rural.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental de los derechos humanos. Para que ello se cumpla es necesario que los estados tomen medidas para prohibir la discriminación de jure y de facto contra las mujeres rurales campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales. Los ejemplos de discriminación de jure incluyen las leyes que impiden a las mujeres obtener el acceso, el uso y el control de los recursos productivos, tales como la tierra, o un salario adecuado. Para garantizar que las mujeres puedan ejercer estos y otros derechos en pie de igualdad con los hombres, los gobiernos también deben tomar medidas para evitar la discriminación de facto. La discriminación contra las mujeres suele estar entrelazada con la discriminación por otros motivos, como la raza, el color, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición. Los Estados que toman parte deben abordar las formas en que cualquier caso de discriminación afecte a las mujeres de una manera particular.

La CEDAW ha observado que la participación limitada de las mujeres rurales en la toma de decisiones puede deberse a una serie de factores, como la falta de educación; limitaciones de lenguaje y alfabetización; movilidad y transporte limitados; conflictos y

preocupaciones de seguridad; normas y estereotipos de género discriminatorios; y la falta de tiempo debido al cuidado de los niños, la obtención de agua y otras responsabilidades. El limitado conocimiento de los procedimientos jurídicos, políticos e institucionales pertinentes también puede limitar su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones.”

Este análisis y la propuesta es fruto de la participación activa de las mujeres desde el 2001 en el largo proceso de discusión para la construcción de la declaración, para que en ella se reconocieran sus derechos, entre ellos los derechos sexuales y reproductivos, y la lucha frente a las violencias hacia las mujeres. Algo que se logró con varios artículos que empoderan el rol de las mujeres campesinas, y sobre todo el desarrollo específico en el **artículo 4; Derechos de las mujeres campesinas y otras mujeres que trabajan en zonas rurales.**

Artículo 4;

1. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para **erradicar todas las formas de discriminación** de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para **promover su empoderamiento** de manera que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y **obrar por el desarrollo económico, social, político y cultural** del ámbito rural, participar en el y aprovecharlo con total libertad.
2. Los Estados velarán por que las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Declaración y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los derechos a:
 - Participar, en condiciones de igualdad a manera efectiva, en la **formulación y ejecución de los planes de desarrollo** a todos los niveles;
 - Acceder en condiciones de igualdad al más alto nivel posible de **salud física y mental, y en particular a centros de atención sanitaria, informaciones, consejos y servicios de planificación familiar adecuados;**
 - Acogerse directamente a los programas de **seguridad social.**



- Acceder a todos los tipos de **formación y educación, formal o informal**, incluidos los cursos de alfabetización funcional, así como a todos los servicios comunitarios y de divulgación, a fin de aumentar sus competencias técnicas;
- Organizar grupos de autoayuda, asociaciones y cooperativas a fin de **acceder en condiciones de igualdad a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena**;
- Participar en todas las **actividades comunitarias**;
- Acceder en condiciones de igualdad a los **servicios financieros, los créditos y préstamos agrícolas, los servicios de comercialización y las tecnologías apropiadas**;
- **Acceder en condiciones de igualdad a la tierra y los recursos naturales, y poder utilizarlos y gestionarlos en pie de igualdad, y obtener un trato igual o prioritario en las reformas agrarias y los planes de reasentamiento**;
- **Tener un empleo decente, gozar de igualdad de remuneración y acogerse a las prestaciones sociales, y acceder a actividades generadoras de ingresos**;
- **Estar protegidas de todas las formas de violencia.**

Por tanto, se reconocen varios derechos claves específicos para las campesinas y otras mujeres rurales, respecto de la toma de decisiones, la atención sanitaria, la generación de ingresos, la seguridad social, la formación y la educación, el acceso a la tierra y a los recursos naturales, y todas las formas de violencia. Aunque algunos de estos derechos están reconocidos en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ (CEDAW por sus siglas en inglés), la UNDROP representa un paso importante hacia **la abolición de la discriminación y las desigualdades entre hombres y mujeres en el mundo rural, puesto que busca abordar de manera holística los abusos específicos de derechos humanos a los que hacen frente las campesinas y las mujeres rurales.**

Refleja la importancia de la participación de las mujeres campesinas en la historia y bagaje de La Vía Campesina donde han reivindicado la paridad de género, no sólo como el 50-50, sino desde la responsabilidad, pasos compartidos en la lucha, construcción política a la par. Representando las demandas colectivas que como mujeres tienen hacia las instancias políticas y organizativas.

⁴ En 2016, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobó su recomendación general núm. 34 (RG 34 del Comité CEDAW) sobre los derechos de las mujeres rurales. La RG 34 del Comité CEDAW es la interpretación autorizada del Comité del artículo 14 de la CEDAW, y proporciona orientaciones a los Estados partes sobre las medidas que han de adoptarse para asegurar el pleno cumplimiento de sus obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos de las mujeres en las zonas rurales.

En la Declaración se intentó reflejar la apuesta de las mujeres campesinas por dar a entender que, en estos derechos colectivos como campesinado y personas trabajadoras del mundo rural, no es posible avanzar sin la plena participación de las mujeres, el avance en el ejercicio de sus derechos y la igualdad. Es de gran importancia el reconocimiento, a través del art. 4 de estos derechos específicos y cómo se van complementando en aspectos claves con otros artículos de la declaración.

Es clave retomar que además del derecho a no ser objeto de ninguna discriminación, en reconocimiento de que el género se suma a otras formas de discriminación, que aparecen en el art.3 de la Declaración, por motivos de origen, nacionalidad, raza, color, linaje, sexo, idioma, cultura, estado civil, patrimonio, discapacidad, edad, opinión política o de otra índole, religión, nacimiento o situación económica, social o de otro tipo.

Pese a que el Artículo 4 de la UNDROP se refiere a la violencia sólo de una manera general, el Artículo 14 resalta el derecho al trabajo libre de violencia y acoso, incluyendo el acoso sexual. Por esto, la interpretación de ambas disposiciones deberá tener en cuenta los parámetros referidos a violencia por motivos de género y en particular la violencia doméstica, el acoso sexual y la violencia física, sexual, verbal y psicológica. Las campesinas y otras mujeres que trabajan en zonas rurales se encuentran particularmente en situación de riesgo, debido a las actitudes tradicionales acerca del papel subordinado y socialmente construido de las mujeres, que persisten en muchas comunidades rurales y campesinas. También hacen frente a altos niveles de violencia de género durante los conflictos armados y las situaciones posteriores a un conflicto.

Dentro de la declaración también es importante el reconocimiento del acceso a la tierra y los bienes naturales, utilizarlos y gestionarlos, y beneficiarse de un trato igualitario o prioritario en el marco de la reforma agraria y de propiedad de la tierra y de los planes de reasentamiento. Además, en el artículo 17 se promueve que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para eliminar y prohibir todas las formas de discriminación en relación con el derecho a la tierra, incluidas las motivadas por un cambio de estado civil o por la falta de capacidad jurídica o de acceso a los recursos económicos. Tal y cómo reconoce Naciones Unidas en la propia declaración a pesar del papel que desempeñan las mujeres y otras mujeres de las mujeres rurales en la economía familiar y local históricamente se les ha negado la tenencia y propiedad de la tierra, así como otros recursos productivos, por tanto es relevante avanzar en estos derechos, que a pesar de que en las legislaciones que veremos posteriormente están reconocidos en nuestro territorio a través de la titularidad compartida, aún sigue teniendo trabas grandes en su implementación y avance.

En el proceso de definición de la Declaración se han ido perdiendo propuestas hechas desde LVC y en los estudios del Comité Asesor que aún queremos rescatar por su relevancia:

- Se identifica una de las causas principales de vulneración y discriminación los motivos de género, incluso reconocen en la propuesta que las mujeres campesinas tienen el derecho a tener el control sobre sus cuerpos y que campesinas y campesinos deben gozar del respeto de sus derechos sexuales y reproductivos pero el texto de la pierde el lenguaje inclusivo. En los textos presentados desde LVC se incluía en todos los artículos. La Declaración debería afirmar sin reservas la igualdad de género y los derechos de las mujeres rurales a lo largo de todo el texto, junto a los derechos de la diversidad sexual y de género.
- Entre las diversas versiones revisadas previa a la aprobación, se perdieron derechos como el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, el saneamiento, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones; Aunque aparecen varios artículos relacionados no se especifica la vulnerabilidad de las mujeres en el acceso a estos recursos.
- El derecho a ser tratadas con arreglo a los principios de igualdad y justicia en el matrimonio y en las relaciones familiares, tanto en la esfera jurídica como en la privada, con independencia de cuáles sean la noción de familia y el ordenamiento jurídico, la religión, las costumbres o la tradición del país o la región.



03 Ley 35/2011 de Titularidad Compartida del Estado Español



► Análisis jurídico

La Ley 35/2011 de titularidad compartida es una Ley Estatal, aprobada en 2011 que, entre otras cuestiones, crea una nueva figura jurídica denominada la Entidad de Titularidad Compartida, donde matrimonios o personas unidas por análoga relación sentimental pueden constituirla para administrar y gestionar una explotación agraria, y reconoce una pensión compensatoria a mujeres agricultoras cumpliendo ciertos requisitos.

— REQUISITOS DE LA ENTIDAD DE TITULARIDAD COMPARTIDA (ETC)

La Ley de titularidad compartida dice que las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida deberán:

- Estar dadas de alta en la Seguridad Social.
- Ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio.
- Residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.

Es decir, que ambas personas tienen que ser agricultoras profesionales.

Si bien es cierto que la Ley 35/2011 de 4 de octubre de titularidad compartida se aprobó por la necesidad de visibilizar a la mujer en el sector agrario, esta ley no sólo se aplica a los matrimonios o parejas de hecho registradas donde haya una mujer, sino tanto a parejas heterosexuales como homosexuales ya sean de hombres como mujeres.



— RÉGIMEN DE LA ENTIDAD DE TITULARIDAD COMPARTIDA

La Ley de Titularidad compartida regula el Régimen de las ETCs, que es el siguiente:

1. La administración corresponderá a ambas personas titulares conjuntamente.

Por tanto, no cabe la figura del/la administrador/a único/a, al contrario de una Sociedad Civil o Comunidad de Bienes.

2. *La representación de la explotación de titularidad compartida, será solidaria, con excepción de los actos que supongan, disposición, enajenación o gravamen de la misma, en los que dicha representación será mancomunada.*

Es decir, que bien una o bien la otra persona puede representar a la titularidad compartida salvo las excepciones establecidas en las que ambas personas tendrán que representarla como, por ejemplo, en la venta de la explotación.

3. *La responsabilidad será directa, personal, solidaria e ilimitada de las dos personas titulares. A similitud de la sociedad civil o la comunidad de bienes.*
4. *Los rendimientos generados por la explotación se repartirán al 50 por ciento entre ambas personas titulares de la explotación agraria de titularidad compartida.*

Esta cláusula es limitativa ya que siempre se van a tener que repartir los beneficios al 50% aunque una persona trabaje más que la otra, pero es positiva porque la mujer, al menos, se asegura el 50%.

5. *Una vez repartidos, estos rendimientos se regirán por lo dispuesto en el régimen económico matrimonial de ambos cónyuges o los pactos patrimoniales que, en su caso, hayan suscrito las parejas de hecho.*

Cada miembro de la ETC declarará sus rendimientos en la declaración de la renta.

A partir de la inclusión de estas cláusulas, el resto podría negociarse siempre y cuando no se oponga a ninguna ley. La ley no obliga a que este contrato se eleve a escritura pública, aunque sí es obligatorio en algunos casos establecidos en la ley, como por ejemplo si se aporta un bien inmueble, o como requisito para acceder a ayudas de agricultura.

— EXTINCIÓN DE LA ENTIDAD DE TITULARIDAD COMPARTIDA

La Ley 35/2011 es la que regula su extinción en el art. 8, que dice:

- La titularidad compartida de las explotaciones agrarias se extinguirá:
 - *Por nulidad, separación o disolución del matrimonio.*
 - *Por ruptura de la pareja de hecho, o por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de sus miembros.*
 - *Por pérdida de la titularidad de la explotación agraria por cualquier causa legalmente establecida.*
 - *Por transmisión de la titularidad de la explotación a terceros.*
 - *Cuando por alguna de las dos personas titulares dejen de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 3 de esta Ley.*
 - *Por acuerdo entre las personas titulares de la explotación agraria de titularidad compartida manifestado mediante comparecencia personal o firma electrónica ante el registro de titularidad compartida regulado en el artículo 6 de esta Ley.*
- La concurrencia de alguna de las causas establecidas en las letras a) a e), ambas inclusive, del apartado anterior será comunicada por la persona interesada y en su defecto por la otra persona titular o por sus herederos, al registro de titularidad compartida regulado en el artículo 6 de esta Ley.

Como indica su propia definición, la Titularidad

Compartida sólo puede darse entre matrimonios y parejas de hecho, por lo tanto, si se rompe este vínculo, la titularidad compartida se extingue por ley.

Entonces, ¿qué ocurriría si en los casos a) y b), salvo fallecimiento, ambos deciden seguir con la actividad? Pues entonces tendrían que optar por las figuras que actualmente existen y que son análogas a la titularidad compartida que son la sociedad civil y la comunidad de bienes, y en este caso ambas partes tendrían que volver a suscribir un nuevo contrato privado de constitución con cláusulas nuevamente negociadas por ambas partes, volviendo a tener que dar de alta a la sociedad en la Hacienda correspondiente con un nuevo CIF.

Entendemos que a efectos de compromisos de ayudas no debería de haber problema en el reconocimiento de una sucesión de la explotación ya que los y las titulares siguen siendo los mismos y la explotación es la misma.

— PENSIÓN COMPENSATORIA

Este derecho es muy interesante e importante viene regulado en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 35/2011 de Titularidad Compartida y reconoce una pensión a aquella persona agricultora que se separa o divorcia de su cónyuge y cumple varios requisitos.

Lo analizamos artículo por artículo.

Compensación económica por razón de colaboración efectiva en la explotación agraria

Artículo 13. Reconocimiento del derecho a la compensación económica

- Las personas casadas o unidas por análoga relación de afectividad que participen de manera efectiva y regular en la actividad agraria de la explotación, que no reciban pago o contraprestación alguna por el trabajo realizado ni se hayan acogido al régimen de titularidad compartida previsto en la presente Ley, tendrán derecho a una compensación económica en los términos y con los efectos jurídicos que se señalan en el apartado y artículos siguientes. La acreditación del trabajo efectivo se podrá hacer con cualquier medio de prueba admitido en derecho. No obstante, se presumirá dicho trabajo efectivo en el caso de matrimonios cuyo régimen económico sea el de gananciales.*
- En los casos de transmisión de la explotación agraria, de nulidad o disolución del matrimonio por cualquiera de las causas previstas en el artículo 85 del Código Civil, o de la análoga relación de afecti-*

vidad por separación, nulidad, o muerte, o en los supuestos de liquidación del régimen económico del matrimonio o de las relaciones patrimoniales establecidas por la pareja de hecho, las personas a las que se refiere el apartado 1 tendrán derecho a exigir una compensación económica al otro titular de la explotación agraria o a sus herederos.

➡ A quién va dirigido:

- “Las personas casadas o unidas por análoga relación de afectividad”, es decir, tanto hombres como mujeres.
- “que participen de manera efectiva y regular en la actividad agraria de la explotación”. El concepto de “efectiva y regular” es muy interpretable y está poco definida, por tanto, se puede hablar desde trabajar una hora al día, a 10 horas a la semana o a 40 horas semanales, lo importante entiendo es que ese trabajo sea continuo.
- “que no reciban pago o contraprestación alguna por el trabajo realizado ni se hayan acogido al régimen de titularidad compartida previsto en la presente Ley”.

➡ Respecto a la prueba dice:

- La acreditación del trabajo efectivo podrá hacer con cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Estos medios de prueba en derecho serían: documentos, testigos, interrogatorios y medios de reproducción de palabras, sonidos e imágenes.

Como ejemplo, podrían utilizarse: declaraciones de renta del cónyuge, certificado de titularidad de la explotación, tasas de mercados a nombre de la mujer, llamar a testificar a vecinos de la zona, familiares (hijos/as, etc...).

- No obstante, se presumirá dicho trabajo efectivo en el caso de matrimonios cuyo régimen económico sea el de gananciales”.

Es decir que, en caso de gananciales, se consideraría suficientemente probado que se ha trabajado con la mera existencia de indicios, sin tener que presentar tantas pruebas. Lo mismo si están casados en Comunicación Foral.

Para obtener esta compensación, en caso de no llegar a un acuerdo con el cónyuge, habría que reclamarlo en un procedimiento civil que establezca cada caso: una demanda de separación, de divorcio, una reclamación a herederos, una reclamación de cantidad etc. y según las circunstancias de cada una, la mujer tendrá que demostrar ese trabajo para poder recibir esa compensación.

Artículo 14. Cuantía y pago de la compensación

1. Para el cálculo de la compensación se tendrá en cuenta el valor real de la explotación agraria, el tiempo efectivo y real de colaboración en la actividad agraria y la valoración de la actividad en el mercado, extremos que se probarán con los medios de prueba admitidos en derecho.
2. La compensación será compatible con otros derechos de carácter patrimonial a los que tenga derecho el cónyuge o miembro de la pareja de hecho.
3. La compensación se satisfará preferentemente en un solo pago, sin perjuicio de lo que las partes puedan pactar sobre la cuantía, forma, plazos y garantía para el pago de la compensación.

Lo conveniente sería hacer una valoración pericial del valor de la explotación y en base al trabajo realizado calcular esa pensión.

Artículo 15. Plazo de reclamación

La acción para reclamar el pago de la compensación prescribirá a los cinco años contados desde el cumplimiento de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de esta Ley.

La Ley 35/2011 no reconoce más derechos a las mujeres campesinas.

► Análisis campesino y feminista

Según aparece en la página web del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en noviembre del 2023, doce años después de la aprobación de la Ley de titularidad compartida, sólo se han dado de alta 1.233 beneficiarias de las 36.000 – 63.000 previstas en el informe de impacto de la propuesta de ley.

En el análisis posterior, se retoma el informe realizado hace 6 años por la Confederación de Asociaciones del Medio Rural CERES, articulación en la que las mujeres de EHNE Bizkaia participan. Se ha actualizado la información y se retoma el análisis crítico de la Ley, las valoraciones sobre las debilidades y posibilidades, así como las recomendaciones que aún son pertinentes.

También se incluye un resumen de las valoraciones recogidas en el informe de evaluación que ha realizado el Estado en 2018⁵, por parte de la Secretaría General de Dinamización del Medio Rural:

⁵ https://redpac.gob.es/sites/default/files/documents/01_Jornada_TC_Zaragoza_Isabel%20Gimeno.pdf.pdf

DEBILIDADES

1. En la aplicación de la ley;

- Ley confusa en su redacción y con grandes lagunas.
- Diferencias en el conocimiento y aplicación práctica de la Ley entre las diferentes Comunidades Autónomas (CCAA).
- Pendiente de desarrollo en algunas CC.AA.
- Bajo número de inscripciones. En los últimos 6 años se han duplicado las inscripciones, pero aún siguen siendo muy pocas respecto al total previsto en el informe de impacto de la Ley.
- La Ley ha llegado muy tarde (2007 Ley de Igualdad). Las mujeres han recurrido a otras fórmulas más fáciles y accesibles como la de Sociedad Civil o Comunidad de bienes.

2. En información y difusión;

- Escasas campañas de sensibilización y difusión que contempla la Ley por las CC.AA. A pesar de que se ha avanzado mucho en materiales informativos en los últimos seis años, aún siguen siendo escasos los espacios formativos que desarrolla el Ministerio (11 jornadas desde el 2017 al 2023) y las campañas desde las CCAA.
- La difusión no ha llegado en ocasiones a las destinatarias porque no se ha tenido en cuenta la dificultad de acceso a la información de una parte de las mujeres rurales. Especialmente mujeres mayores.
- Escasa o nula difusión de la Ley dirigida a los hombres. A pesar de que existen subvenciones aún existe mucha resistencia, principalmente por los hombres, al hecho de tener que cotizar a la seguridad social por autónomo el doble, sin tener en cuenta el reconocimiento al trabajo de las mujeres, los derechos económicos y sociales que supone y el reparto de la carga fiscal, entre otros.

3. En conocimiento;

- Desconocimiento generalizado de las opciones que ofrece, tanto por las posibles personas destinatarias como de los mismos técnicos de la administración responsables de su implementación.
- Casi la mitad de las mujeres que se han acogido a esta Ley no se la recomendaría a otras.



- El desconocimiento de la Ley provoca temor sobre la pérdida a otro tipo de derechos ya adquiridos y sobre las implicaciones futuras si se producen cambios en la relación de pareja.
- Crisis económica: Falta de servicios e incentivos y subvenciones.

4. En gestión y tramitación;

- Tramitación complicada y compleja. En los últimos años ha mejorado, pero de forma desigual entre las CC.AA.
- Poca formación para gestores de CC.AA., OCAs, y oficinas de Hacienda y Seguridad Social. Cómo compartimos en otros apartados hay jornadas de formación sobre la Ley de T.C, pero aún son insuficientes.
- Desincentivación de las mujeres interesadas por la complejidad de la Ley.
- Largos plazos de espera.
- En el caso de la CAPV, la Ley 17/2008, Política Agraria y Alimentaria contemplaba que cuando en una explotación registrada y de titularidad física la actividad agraria sea ejercida de forma directa y personal por ambos miembros del matrimonio o de la pareja de hecho, la titularidad de esa explotación adoptará la figura jurídica de titularidad compartida. Este artículo quedó invalidado en el 2015 cuando se aprobó el Estatuto de la Mujer Agricultora. (se ampliará en el artículo sobre el EMA).

5. En incentivos;

- Las ventajas económicas y bonificaciones que contempla la Ley no resultan suficientemente atractivas.



- En algunas CC.AA. existen incompatibilidades entre los beneficios derivados de la titularidad compartida, otras ayudas de desarrollo rural, y por los módulos del IRPF.
- Los beneficios de la Ley son poco visibles, sólo alrededor de la cuarta parte han tenido alguna prioridad en el acceso a subvenciones.
- Hay otras figuras que favorecen la incorporación de la mujer al sector agrícola que resultan más sencillas y atractivas.
- Además, CERES apunta a que los beneficios de la Ley no han contribuido a la sensibilización sobre la importancia de cotizar en la Seguridad Social para generar derechos económicos y sociales para las mujeres.

6. Otras;

- Escasa contribución de la Ley a la sensibilización sobre la desigualdad existente entre hombres y mujeres en el medio rural y en la actividad agraria. Un sector mayoritario sigue viendo a las mujeres como "la ayuda" a los hombres, invisibilizando el trabajo y tareas que desarrollan en los ámbitos productivos, transformación, distribución y comercialización, administrativos, de representación y por supuesto los relacionados con los cuidados.
- La Ley contiene actuaciones que van contra la igualdad: la inscripción en el registro requiere el consentimiento del cónyuge, que puede no estar de acuerdo. Desde CERES se propone que sea de oficio, esto es, que todas las explotaciones agrarias con sólo un titular cónyuge pasen a ser Titularidad Compartida, dando un plazo de tiempo para expresar el consentimiento o comunicar

que quieren seguir teniendo titularidad única. De esta forma se garantizaría la efectividad de la ley y se evitarían debates donde es el varón quién debe dar permiso para dar este paso.

- Débil interés político y sensibilidad hacia la desigualdad; poco convencimiento de la necesidad de poner en marcha todas las medidas.
- Débil apuesta política por hacer cambios reales y estructurales sobre la desigualdad, ya que en las estadísticas se ha identificado que las características de las granjas donde habitualmente se encuentran trabajando las mujeres en su mayoría son pequeñas o medianas. La apuesta institucional por un modelo agroindustrial y un mercado desregularizado, deja de lado a este tipo de explotaciones, condicionando así su viabilidad.

ASPECTOS POSITIVOS

- » La Ley es un avance en el reconocimiento de una de las demandas de la mujer del medio rural y ha tenido gran implicación en las organizaciones de mujeres.
- » Se percibe un interés en la titularidad compartida principalmente por las mujeres y especialmente mujeres mayores que no han cotizado previamente a la seguridad social.
- » Se ha hecho efectiva la posibilidad de darse de alta en la Seguridad Social con reducción del 30% (o más, según las CC.AA.) en el pago de cuotas.
- » Las ventajas para obtener ayudas y subvenciones establecidas en la Ley.
- » Respecto a la difusión en los últimos años ha habido una mejora por tanto del Ministerio ya que ha realizado campañas, elaborado un Manual informativo y una infografía sobre los pasos para la inscripción. Asimismo, se realizan boletines trimestrales, jornadas formativas sobre la ley, vídeos con experiencias concretas, y se difunden las personas y teléfono de contacto de cada CC.AA para resolver dudas y acompañar a las personas interesadas.

En las CC.AA.;

- » Existen incentivos, ventajas o beneficios adicionales a los establecidos en la Ley.
- » En nueve CC.AA. hay una normativa autonómica específica relativa a la figura de la titularidad compartida.
- » Una vez constituida la titularidad compartida,

el cambio en todos los registros afectados (derechos pago único, REGA, REA, etc.) se efectúa de oficio en todas las CC.AA., con pequeñas salvedades.

- » Ya se cuenta con un manual resumido y didáctico que explique la titularidad compartida y la infografía sobre las gestiones para incorporarse a la misma⁶.

— A QUE CONTRIBUYE LA LEY

- Reconocimiento social, legal y económico del trabajo que realizan las mujeres en las explotaciones agrarias.
- Visibilización de la mujer en el medio rural y los trabajos que históricamente han quedado en un segundo plano, al ser nombrados como "ayuda" o no ser reconocidos, tanto en los ámbitos de la producción, transformación, comercialización local, como de los cuidados.
- Profesionalización de la actividad agraria de las mujeres.
- Concienciación laboral de la mujer rural.
- Inserción laboral de la mujer en el trabajo de manera permanente.
- Igualdad de hombres y mujeres en la toma de decisiones en las explotaciones agrarias.
- Presencia de mujeres en órganos rectores y renovación del sector.
- Mayor afiliación de mujeres en el sector agrario.
- Fuerza de movimiento asociativo de la mujer.
- Impulso de la actividad económica y empresarial de la explotación.
- Mejora de la autonomía económica de las mujeres rurales.
- Derecho a una futura pensión contributiva.
- Reconocimiento a una paga compensatoria.
- Reconocimiento social y derechos agrarios.
- Regularización del tiempo laboral de las mujeres.
- Mejora de la posición de la mujer en la pareja.



- Romper con la asignación sexista de los roles.
- Voluntad de todos los poderes por la igualdad de hombres y mujeres en el medio rural (varias administraciones implicadas).
- Apoyo a la agricultura familiar. Actualmente existe un debate sobre este término debido a que en las nuevas incorporaciones que se realizan de forma colectiva, no siempre existe un vínculo de pareja o familiar, y se busca trascender a un modelo heteropatriarcal de las relaciones.

— RECOMENDACIONES GENERALES PARA SU MEJORA E IMPULSO

- Continuar con el seguimiento adecuado de la difusión de la Ley para comprobar que llega al territorio y a las destinatarias finales.
- Realizar una difusión específica dirigida a los hombres y al conjunto de la familia.
- Sensibilización sobre nuevas masculinidades en las organizaciones agrarias.
- Continuar realizando jornadas explicativas y charlas sobre sus ventajas, priorizando las condiciones de participación de las personas destinatarias.
- Continuar realizando campañas de publicidad en los medios de mayor difusión (prensa, radio y televisión), dirigidas a explicar los beneficios y ventajas, a corto y a largo plazo, a la sociedad en general y con un énfasis directo hacia el sector agrario.

⁶ https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/igualdad_genero_y_des_sostenible/manualtitularidad-compartidaweb_tcm30-451533.PDF



- Continuar con la promoción y sensibilización en el territorio de la masculinización del medio rural y del efecto positivo del trabajo de las mujeres, y el impacto positivo de cara a contar con más posibilidades de relevo generacional.
- Continuar con la promoción y sensibilización de las mujeres sobre la importancia de la cotización a la Seguridad Social, a medio y largo plazo.
- Difundir las otras opciones (además de la TC) que contempla la Ley: compensación económica por razón de colaboración efectiva y sociedad de responsabilidad limitada.

Para la gestión;

- Mayor coordinación entre las administraciones públicas AAPP, así como entre estas y las asociaciones de mujeres.
- Dar formación específica al personal técnico de las AAPP (agricultura, hacienda, seguridad social, OCA's, etc.)
- Simplificar los trámites para la inscripción en el registro de TC.
- Posibilitar la presentación telemática de la documentación
- Dotar de más incentivos económicos a la Ley. Incluir líneas de actuación de subvenciones, desgravaciones o deducciones fiscales añadidas, etc.
- Ampliar la edad para las beneficiarias de las bonificaciones de la Seguridad Social hasta los 65 años.

- Bonificaciones de la Seguridad Social con una cuantía superior en la incorporación de la mujer frente al varón.

CONCLUSIONES

Esta ley es un marco muy importante para el reconocimiento legal de las campesinas, pero quizás ha llegado tarde para un sector que está en grave peligro. El bajo nivel de aplicación, y la complicada viabilidad que tienen muchas de las granjas familiares caracterizadas fundamentalmente por tener un tamaño medio y pequeño, que no son apoyadas en las políticas agrarias, y que se tienen que enfrentar a un mercado de los alimentos globalizado, hacen que esta ley a día de hoy sea insuficiente para un cambio en la visibilización del trabajo de las mujeres y construir relaciones más equitativas en el sector agrario. Si no se sigue apostando por la difusión de la Ley, por una mejora en su aplicación y se incorporan medidas económicas, sociales y políticas que la respalden es difícil que tenga el éxito esperado.

Es necesario e imprescindible una apuesta complementaria desde las políticas agrarias por los modelos de producción sostenibles, agroecológicos, de pequeña y mediana escala, avanzar en la creación de sistemas alimentarios de cercanía, junto al cumplimiento de otras leyes como la Ley de la cadena alimentaria que permitiría cubrir los costos de producción.

A esto hay que sumar el hecho de que actualmente las nuevas incorporaciones al sector han ido cambiando las características del modelo familiar, y pueden ser proyectos colectivos donde no existe necesariamente un vínculo basado en la figura del matrimonio o la pareja de hecho.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente, desde CERES se han hecho propuestas muy concretas sobre hacia donde deberían ir los siguientes pasos en el desarrollo y aplicación de una Ley de Cotitularidad que de verdad sea útil para las mujeres campesinas, como son;

- Titularidad Compartida de oficio. Esto es, que todas las explotaciones agrarias con un solo titular cónyuge pasaran a ser de Titularidad Compartida, dando un plazo de tiempo para expresar el consentimiento o comuniquen que quieren seguir teniendo titularidad única. Consideran que esta medida sí garantizaría la efectividad de la ley para promover la igualdad de género.
- Deben seguir en marcha los procesos de formación al funcionariado para poder atender de manera efectiva a las personas que acudan a realizar el trámite del cambio de explotación.

- La simplificación de los trámites burocráticos de registro y puesta en marcha de las explotaciones hacia el modelo de Titularidad Compartida.
- La creación de un subprograma para promocionar la igualdad de género en las explotaciones agrarias. Sería fundamental que se realizasen una serie de medidas de promoción para las explotaciones de titularidad compartida donde las personas que apuesten por este modelo vean compensada su aportación económica con la cuota a la seguridad social, por la vía de otras compensaciones al modelo productivo.
- Las explotaciones familiares no pueden soportar la doble cotización en el régimen RETA, dada su pequeña dimensión, por lo que entendemos que ninguna medida de apoyo tendrá efecto si no va ligada a un trato diferente o a una reducción permanente en las cotizaciones sociales. Además, como medida de impulso de esta ley, se propone su aplicación en la baremación de ayudas.
- Es fundamental que las políticas relacionadas con la producción de alimentos favorezcan de manera considerable al modelo productivo, en el que se encuentran la mayoría de las mujeres. Las estadísticas indican que las mujeres son titulares de las explotaciones más pequeñas y con sistemas de trabajo, comercialización y venta más sostenibles desde la perspectiva social, ambiental y económica. Potenciar la titularidad compartida supone promocionar las explotaciones pequeñas familiares y que asientan el territorio, cuidan de la biodiversidad y respetan el medio ambiente.
- Difundir el listado con las incompatibilidades existentes entre las explotaciones en régimen de titularidad compartida y otras subvenciones o ayudas. También solicitamos que se publique el listado de actividades complementarias donde se puedan identificar cuáles serían las susceptibles de entrar en el régimen de titularidad compartida. De esta manera se promocionaría cuantitativamente la diversificación de las explotaciones agrarias protagonizada por mujeres y otorgándoles derechos derivados de su trabajo.
- Identificar desde el MAPAMA y difundir/hacer público, las distintas formas de incorporación de las mujeres a la actividad agraria para poder identificar desde la entrada de la Ley en 2012 cuántas mujeres se han incorporado en total y por qué eligen otros formatos de incorporación.
- Elaborar y analizar datos más precisos segregados por sexos sobre tipología en las explotaciones agrarias para conocer demandas y necesidades.



04 Estatuto de la Mujer Agricultora



► Análisis Jurídico

El Estatuto de las Mujeres Agricultoras es una Ley del Gobierno Vasco que entró en vigor el 22 de octubre de 2015 y que reconoce algunos derechos a las mujeres agricultoras,

entre los que se encuentra la Titularidad Compartida.

— ÁMBITO DE APLICACIÓN

La "Mujer agricultora" viene definida en el Estatuto como *"aquella que obtenga al menos el 50% de su renta total de actividades agrarias o de actividades agrarias complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada para la explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o agrarias complementarias, conforme a las unidades de trabajo agrario, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total"*.

Esta definición es similar a la que la Ley de Política Agraria y Alimentaria da a la agricultora profesional:

Agricultor o agricultora profesional: la persona física o jurídica que, siendo titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, obtenga al menos el 50% de su renta total de actividades agrarias o de actividades agrarias complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o agrarias complementarias, conforme a las unidades de trabajo agrario, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total. Si es persona física, deberá estar dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda en función de su actividad agraria.

La diferencia está en que la definición del Estatuto no incluye el requisito de titularidad de una explota-

ción agraria ni la obligación de estar de alta en la Seguridad Social, por tanto, es una definición, en principio, más amplia, ya que incluye también a aquellas mujeres que no son titulares de explotaciones.

Esta omisión es positiva, sin embargo, se considera que si el objeto de este Estatuto es visibilizar a todas aquellas mujeres que han trabajado de forma efectiva y regular en el sector pero que no han tenido ocasión de ser reconocidas a efectos administrativos, social, fiscales y profesionales, se queda corto porque no incluiría a aquellas mujeres que, aun trabajando en el sector, no hayan obtenido esa renta del 50%.

— TITULARIDAD Y TITULARIDAD COMPARTIDA

El Estatuto de las Mujeres Agricultoras reconoce el derecho a acceder a la titularidad de una explotación y a la Titularidad Compartida aprovechando la nueva regulación de la Ley 35/2011.

El título II del Estatuto, TITULARIDAD Y TITULARIDAD COMPARTIDA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS, habla de dos conceptos:

1. Titularidad: se supone entendida a efectos de titularidad registral administrativa de la explotación y
2. Titularidad compartida: nueva figura jurídica que se creó con la Ley de 35/2011 de Titularidad compartida, que exige ciertos requisitos para poder constituir una Entidad de Titularidad Compartida.

Acceder a la titularidad registral

Si vamos al artículo 10, dice:

Artículo 10. derecho a acceder a la titularidad

1. *Las mujeres agricultoras tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones que los hombres agricultores, a la titularidad de la explotación agraria y a todos los beneficios y derechos que conlleva;*

Se subraya el concepto de mujeres agricultoras. Lo primero que habría que aclarar es si cuando habla de mujeres agricultoras, incluye solamente a las que cumplen *la definición del 7.1* o también a las que no cumplen.

Las dos opciones serían las siguientes:

1. Que no se limite a las mujeres agricultoras tal y como está definida en el art. 7.1.

Ello conlleva una ventaja y es que cualquier mujer que trabaje en el campo tiene derecho a acceder a la titularidad de la explotación. Lo que no se puede saber del Estatuto es cómo una mujer puede acceder a la Titularidad, es decir, si lo puede hacer directamente sin consentimiento del cónyuge o con él, qué pruebas debe presentar o no debe presentar; falta el mecanismo de accesión.

2. Que lo limite solamente las mujeres agricultoras tal y como están definidas en el art. 7.1.

Aquí la cuestión es: ¿cómo puede demostrar la mujer esos rendimientos? ¿Si los declara en la declaración de IRPF no hay problema, pero y si no puede? Porque el problema viene de ahí, que la mujer históricamente no ha obtenido ni declarado rendimientos.

Entonces, otra interpretación más amplia de la obtención de esos rendimientos podría ser: aquellos rendimientos obtenidos por las mujeres que no son titulares, que trabajan en la explotación, que no declaran ingresos porque lo hace su cónyuge pero que al estar casados en régimen de gananciales o comunicación foral, los rendimientos obtenidos por el cónyuge, al ser bienes gananciales, son de los dos y, por tanto, la mitad de ellos son de la mujer.

Si es así, se entiende que habría que dar una mejor redacción a ese artículo porque esta interpretación es muy difícil que la haga una persona que no tenga unas nociones de derecho.

Sin embargo, si lo entendemos así, quedarían fuera las que se encuentran en este segundo caso pero que están casadas o son parejas de hecho en régimen de separación de bienes, porque no podrían justificar los rendimientos.

Supongamos que la mujer puede demostrar esos rendimientos. Si el cónyuge no pone pegas no sería más que acudir a la Dirección de Agricultura del territorio histórico donde residan y darse de alta.

... ¿Pero y si el cónyuge se niega? ¿qué mecanismos tendría esa mujer?



Entendemos que podría haber dos vías.

1. La vía administrativa ante la Dirección de Agricultura iniciado por la mujer. ¿La administración daría de alta de oficio? Se desconoce.
2. Proceso civil contra el cónyuge para que el juzgado declare y haga ejecutar el registro de la titularidad. Esto crearía un conflicto.

Consideramos que podría utilizarse como prueba, al igual que se ha indicado en el apartado referido a la "pensión compensatoria", las mismas que para demostrar la participación de la mujer de manera efectiva y regular en la actividad agraria de la explotación, presumiendo dicho trabajo estando en gananciales.

Finalmente, es obligado decir que, si una mujer obtiene la titularidad de una explotación, automáticamente puede darse de alta en la seguridad social agraria y en hacienda.

El Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social regula que, para darse de alta en la Seguridad social agraria, como autónoma, es obligatorio presentar un documento que acredite la titularidad de, al menos, una explotación agraria, y esa mujer, al ser "empresaria", puede y debe darse de alta en Hacienda.

Sin embargo, lo que ha ocurrido hasta ahora es que ha habido casos donde la mujer ha estado como cotitular pero no se le ha permitido dar esos pasos.



Acceder a la Titularidad Compartida;

El Estatuto incluye el apartado 2 del artículo 10 del Estatuto, que dice así:

2. Las explotaciones en que trabaje una mujer agricultora, tal y como se define ésta en el art. 7.1, deberán acogerse a una de las figuras legales, sea de titularidad física o asociativa, que posibilite el acceso a los derechos derivados de la titularidad, la visibilización y el empoderamiento de la mujer agricultora. Este acceso no se aplicará a las mujeres agricultoras que trabajen por cuenta ajena en la explotación, ni a profesionales autónomas contratadas en ella.

En este segundo caso partimos de que la mujer es mujer agricultora según la definición, es decir, obtiene rendimientos del 50%.

Aunque el artículo 10 venga redactado como un derecho, este párrafo regula un deber.

Lo que este apartado exige es que, si en una explotación hay una mujer agricultora, la explotación debe ser administrada y gestionada por una sociedad civil (SC a partir de ahora), una comunidad de bienes (CB a partir de ahora), una entidad de titularidad compartida, una sociedad limitada o cualquier otro tipo de sociedad.

Entendemos que esté regulado como un deber dado que el objetivo de la Ley es el reconocimiento administrativo, fiscal y social de la mujer agriculto-

ra. Sin embargo, las leyes fiscales generales ya obligan a toda persona que lleve a cabo una actividad económica a darse de alta en el registro fiscal de empresarios/as.

Si la mujer ya está obteniendo rendimientos personales, tiene la obligación legal de declararlos y para ello debe darse de alta como "empresaria". Si además de la mujer, hay otra persona en las mismas condiciones, es decir, es agricultora, por la misma regla de tres, esa persona, en principio, tendría que darse de alta como empresaria, y entonces, si en una explotación hay dos personas trabajando, tiene más sentido que las dos personas formen una sociedad para facilitar la administración y la gestión de la explotación, ya que no tiene sentido que haya dos personas facturando en una misma explotación.

... PERO ¿QUÉ OCURRE SI LA EXPLOTACIÓN, AUNQUE TENGA DOS TITULARES, ¿NO DÉ PARA QUE AMBAS ESTÉN EN LA SEGURIDAD SOCIAL?

No hay que olvidar que la consecuencia de tener que constituir una sociedad civil, una Comunidad de Bienes o un ETC obliga a estar ambas en la seguridad social agraria y eso puede que no interese. Por ello consideramos que el "deber" de constituir una ETC, SC o CB debe darse cuando las por personas son agricultoras.

Entendemos que este derecho no debería estar limitado a las mujeres agricultoras tal y como están definidas en el art. 7.1. sino que debería aplicarse a toda explotación donde haya una mujer como cotitular porque puede haber mujeres que no puedan demostrar rendimientos, pero quieran obtenerlos y que hasta ahora no hayan podido.

La impresión es que el problema histórico ha sido que la mujer o bien no ha sido titular de la explotación o bien siéndolo, solamente lo ha sido en papel, por ello, consideramos correcto el derecho a una mujer agricultora a acceder a la titularidad registral, y a partir de ahí, si hay dos titulares registrales, obligar a constituir una SC, CB o ETC sin tener que demostrar los rendimientos porque entonces, al haber conseguido la mujer la titularidad registral, ya puede decir cómo gestionarlo y administrarlo.

Posibles casos:

1. Si entendemos a mujer agricultora como definida en el art. 7.1. y la renta obtenida en sentido estricto, es decir, de forma personal por su trabajo:

- Si la mujer declara los rendimientos no tendría

ningún problema en acceder ni a la titularidad registral ni al ETC.

- Si la mujer no declara los rendimientos porque los declara el cónyuge (hombre) en su totalidad, independientemente del régimen matrimonial la mujer no podría acceder a la ETC.
- Si entendemos a mujer agricultora como definida en el art. 7.1. y la renta obtenida en sentido amplio:
- Si la mujer declara los rendimientos no tendría ningún problema en acceder ni a la titularidad registral ni al ETC.
- Si la mujer no declara los rendimientos porque los declara el cónyuge (hombre) en su totalidad, habría que tener en cuenta si, estando casados o siendo pareja de hecho, en qué régimen de bienes están unidos.
- Si están en régimen ganancial, aunque los declare el hombre, al ser un bien que proviene del trabajo, es un bien ganancial luego la mitad es imputable a la mujer. En este caso, la mujer podría acceder a la titularidad registral y la ETC.
- Si están en comunicación foral, aunque los declare el hombre, al ser un bien que proviene del trabajo, es un bien ganancial luego la mitad es imputable a la mujer. En este caso, la mujer podría acceder a la titularidad registral y la ETC.
- Si están en régimen de separación de bienes, en principio, el bien es privativo del hombre porque lo declara él y se presume que viene de su trabajo, luego en este caso, la mujer no podría acceder a la titularidad registral ni a la ETC.

... **ENTONCES, ¿CÓMO PODRÍAN ACCEDER ES TAS ÚLTIMAS MUJERES A LA TITULARIDAD?**

Según el Estatuto sería muy complicado porque no tendrían manera de acreditar la obtención de los rendimientos, principalmente porque jurídicamente no son suyos. Está claro que, en un caso de separación de bienes, lo más probable es que el marido no tenga ningún interés en que la mujer conste como cotitular, y aunque esta afirmación pueda parecer una conjetura o una afirmación muy aventurada, no está muy lejos de la realidad social, si no, no habría necesidad de aprobar un Estatuto de la Mujer Agricultora.

Entonces, como ya se ha mencionado con anterioridad, podría utilizarse la vía que abre el mecanismo de la "pensión compensatoria", es decir, aportar pruebas para demostrar el trabajo, que serían, por ejemplo:



- **Documental:** pago de tasas de mercado, declaraciones de renta del cónyuge (sobre todo cuando el hombre ha trabajado en otro trabajo por cuenta ajena), cotizaciones a la seguridad social.
- **Testifical:** funcionarios del departamento de agricultura, clientes, vecinos, familiares.

En general consideramos que la accesión a la Titularidad Registral y a la ETC no incluye a todas las mujeres que potencialmente deberían acceder a las titularidades y faltaría el desarrollo del mecanismo de accesión.

Requisitos de la entidad de Titularidad Compartida

Ya hemos indicado antes cuáles son los requisitos que establece la ley 35/2011, que son:

- Estar dadas de alta en la Seguridad Social.
- Ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal tal y como está definido en la Ley 19/1995, de 4 de julio.
- Residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.

El Estatuto de las Mujeres Agricultoras, en su art. 11, dice:

1. *A efectos de este estatuto, se considerarán explotaciones agrarias de titularidad compar-*



tida las que se constituyen entre una mujer y su cónyuge, o pareja con la que esté unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria.

El Estatuto, lógicamente sí que habla de explotaciones donde haya, al menos, una mujer, lo que incluiría a las parejas homosexuales formadas por dos mujeres.

2. *Las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida deberán cumplir los requisitos exigidos en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o norma que la sustituya.*

Sobre el apartado 11.2 hay que explicar lo siguiente: no hay que confundir y es necesario explicar que no toda cotitularidad administrativa de una explotación debe regirse por los requisitos de la Titularidad compartida ya que es posible que, en explotaciones pequeñas, aunque haya cotitularidad, no se obtengan rendimientos suficientes para mantener dos afiliaciones a la seguridad social.

Otros derechos o ventajas que reconoce el estatuto

El estatuto de la mujer agricultora regula otros derechos o ventajas de las ETCs.

Ayudas y subvenciones

Se priorizará la titularidad de las mujeres agricul-

toras en la normativa de ayudas y subvenciones, siempre que ello no esté vedado por normativa comunitaria. Tal priorización se realizará de la siguiente forma:

- *En los criterios de valoración para los procedimientos en que se produzca la comparación de las solicitudes presentadas, se establecerá, para las explotaciones cuya titularidad sea de una mujer, o de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50%, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos, una puntuación por este hecho que represente al menos un 15% del total máximo alcanzable.*
- *Cuando el objeto subvencionable sea la mera realización de una actividad, se establecerá, para las explotaciones cuya titularidad sea de una mujer, o de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50%, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos, una cuantía entre un 10 y un 20% superior a la prevista con carácter general.*

Aunque no se especifique, entendemos que cuando habla de "titularidad compartida", habla de aquellas donde, al menos, haya una mujer, sino englobaría a parejas tanto homosexuales como heterosexuales.

Respecto a la afiliación a la seguridad social

Una de las consecuencias del no reconocimiento de la mujer en sector agrario y de que no hayan sido titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas ha sido no poder darse de alta en la seguridad social agraria por cuenta propia.

Sin embargo, estas mujeres han estado trabajando durante años, no han tenido ninguna protección social ni probablemente obtengan una pensión de jubilación.

El Estatuto recoge el siguiente artículo:

Artículo 17. Fomento de la afiliación de las mujeres en la seguridad social

- *Las administraciones vascas competentes en materia de agricultura establecerán programas de ayudas a la afiliación en la Seguridad Social agraria de las mujeres que trabajan en el sector agrario.*
- *Dichos programas se aplicarán a las mujeres titulares o cotitulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco que se incor-*

poren al régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos a través del sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios de la Seguridad Social, o al que en su momento les pueda corresponder, en particular cuando se calcule que su incorporación a la Seguridad Social no vaya a generar derecho a una pensión de jubilación.

Esta medida es una medida muy útil y que realmente va a ayudar a reconocer la labor de la mujer en el sector.

Habrán muchas mujeres con edades avanzadas cercanas a la edad de jubilación que no tengan ni siquiera los años mínimos de cotización para acceder a la pensión luego esta medida será de gran ayuda.

Se desconoce si hay límites máximos a esa ayuda o si hay un presupuesto para ello.

Asignación de cuotas, fondo suelo agrario y otras medidas

- En las decisiones sobre asignaciones de cuotas, adjudicaciones de terrenos de los fondos de suelo agrario, autorización administrativa de cultivo y similares, se dará prioridad a las solicitudes de explotaciones cuya titularidad *sea una mujer, o de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50%*, caso de ser dos las personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos.

Es decir, tendrán prioridad las explotaciones donde haya una mujer para adjudicación de cuotas, tierras y autorizaciones de cultivo.

Representación de las mujeres en el sector agrario

El Estatuto exige una representación equilibrada en entidades públicas, tribunales de evaluación y comisión sobre ayudas y subvenciones y órganos directivos de entidades participadas por el sector público.

Promueve una presencia equilibrada de mujeres en las organizaciones profesionales, asociaciones empresariales y sindicales, afirmando que no concederán ayudas a aquellas que no lo cumplan salvo que lo justifiquen, siendo justificado cuando el número de mujeres asociadas sea inferior al doble de las que debería participar en los órganos de representación para tener una presencia equilibrada.



- El Estatuto dice que se priorizará la contratación de mujeres en las normas reguladoras de ayudas y subvenciones en procedimientos de concurrencia competitiva:
- En estos casos, entre los criterios de valoración se establecerá, para las empresas que empleen al menos un 40% de mujeres, una puntuación por este hecho que represente al menos un 15% del total máximo alcanzable.
- En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones de las administraciones vascas competentes en materia de agricultura en las que no se prevea comparación de las solicitudes ni prorrateo, se establecerá entre los criterios de valoración que las empresas solicitantes empleen al menos un 40% de mujeres.
- Las priorizaciones previstas en los apartados anteriores no se aplicarán a las empresas en cuyos órganos de dirección no participen mujeres en una proporción al menos equilibrada.
- En las cláusulas de los convenios firmados por las administraciones vascas competentes en materia de agricultura se incluirá un compromiso de fomento de la participación de las mujeres tanto en el ámbito de actuación de las entidades firmantes como en sus órganos de decisión.



— DERECHOS SOCIALES

Conciliación corresponsable

Reconoce el derecho al ocio, tiempo libre y descanso y se garantizarán:

- Sustituciones durante la interrupción de la actividad agraria por razones de embarazo, lactancia o cuidado de hijos o hijas tengan acceso a los servicios de sustitución o a servicios sociales existentes en el territorio.
- Sustituciones en los casos de incapacidad temporal, vacaciones. A este efecto, se incluirá entre los criterios de priorización que las explotaciones sean de titularidad de mujeres.
- Servicios de sustitución que permitan el mantenimiento de la actividad agraria, en particular en los casos de cuidadores y cuidadoras de personas dependientes.
- Se realizarán campañas de información, sensibilización y difusión de los recursos que impulsen la corresponsabilidad en el ámbito agrario, y establecerán medidas y programas que impulsen la asunción de tareas por los hombres agricultores en el trabajo doméstico y de cuidados a las personas dependientes.

Salud en el trabajo

Según el Estatuto, las mujeres agricultoras tienen derecho a que se proteja su salud en el trabajo y se contemplarán los factores diferenciales sobre la salud de mujeres y hombres en el sector agrario, y promoverán actuaciones para su detección y control, así como medidas para una aplicación efectiva de la prevención de riesgos laborales a las mujeres agricultoras.

Se considerarán tanto los factores de riesgo específicos para cada sexo como la posible incidencia diferente de factores de riesgo comunes a mujeres y hombres.

En las políticas, estrategias y planes de seguridad y salud laboral del sector agrario se contemplarán los valores, roles, situaciones, condiciones, expectativas y necesidades de mujeres y hombres, y se incorporarán objetivos, metas y actuaciones dirigidas a conseguir niveles equiparables de salud.

En todo caso, se deberá:

- Observar y controlar la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales entre las mujeres agricultoras,
- Impulsar que, en el diseño de los puestos de trabajo, herramientas, equipos, procesos de trabajo, ropa y calzado se tengan en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres.
- Garantizar una composición equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de consulta y decisión relacionados con la prevención de riesgos.
- Incorporar, en los planes de información, comunicación y formación, objetivos y actuaciones dirigidos a proporcionar información sobre los riesgos comunes y los específicos para mujeres y hombres.
- Garantizar que los servicios de vigilancia de la salud incorporen la perspectiva de género en todas sus actuaciones.

Protección frente a la violencia contra las mujeres y el acoso sexista

Se reconoce el derecho a disponer de recursos de información y atención accesibles y de calidad para la prevención de la violencia contra las mujeres; las administraciones vascas contemplarán las circunstancias específicas del sector y establecerán las

medidas necesarias para garantizar el ejercicio de ese derecho.

Las mujeres agricultoras que hayan sufrido violencia contra las mujeres tienen derecho a seguir ejerciendo su trabajo; las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de ese derecho.

Las administraciones vascas deberán asegurar que las mujeres que trabajan en el sector agrario y sean víctimas de acoso sexista o acoso sexual disponen de recursos de información y atención accesibles y de calidad. En todo caso, deberán establecerse cauces que posibiliten que las mujeres agricultoras víctimas de acoso sexual o acoso sexista tengan acceso a dicha atención, con garantía de confidencialidad.

Derecho a la formación

Se reconoce en el Estatuto el derecho a recibir formación adecuada a sus intereses y necesidades, así como aquella vinculada a la profesionalización y a las nuevas tecnologías de la información, la investigación, el desarrollo y la formación tecnológica agraria.

Se establecerán programas específicos, las mujeres tendrán prioridad en el acceso a cursos y programas de formación y capacitación agraria, se impulsarán la formación en igualdad tanto de los hombres como de las mujeres.

Entre otras, adoptarán las siguientes medidas:

- Promoverán la formación en coeducación para el profesorado que imparta formación agraria.
- Incorporarán la coeducación en los objetivos del plan formativo y en los indicadores de evaluación de la formación agraria.
- Analizarán desde la perspectiva de género los materiales utilizados en la formación agraria para determinar los materiales más recomendables, y, en su caso, los que pudieran ser inadecuados, y plantearán las modificaciones pertinentes.
- Introducirán módulos sobre igualdad en los programas de capacitación agraria.

Reconocimiento y visibilización de las mujeres agricultoras

El Estatuto dice que se promoverán, a través de estudios, campañas de información, premios u otras vías que consideren necesarias, su visibilización y reconocimiento.





Se llevarán a cabo estudios, investigaciones y estadísticas. Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.

Se promoverán estudios e investigaciones que posibiliten el análisis de las distintas condiciones y necesidades de mujeres y hombres del ámbito agrario, y no concederán subvenciones, ayudas ni medida alguna de apoyo a los estudios e investigaciones que no incluyan la perspectiva de género.

Se constituye una Comisión de Seguimiento.

► *Análisis campesino y feminista*

La existencia del Estatuto es ya una idea muy positiva, necesaria e interesante. Sobre todo, porque eso significa que ha habido acuerdo entre los agentes y se ha visto que ahí había un vacío que había que llenar. Además, ha sido una lucha de muchos años, una reivindicación histórica.

El grupo de mujeres de EHNE llevaba tiempo reivindicando la necesidad de un Estatuto de las Mujeres Agricultoras. La Ley 17/2008 de Política Agraria y Alimentaria, aprobada en el Parlamento Vasco en 2008, tuvo su fruto principalmente a lo largo de todo el proceso. Las mujeres baserritarras⁷ han luchado para que su labor fuera reconocida social, económica y jurídicamente. Lo han defendido porque pensaban que este Estatuto les ayudaría, entre otras cosas, a eliminar las trabas para darse de alta en la Seguridad Social, a tener los mismos derechos profesionales que los hombres, a tener protección legal, a tener acceso a la propiedad, a posibilitar la creación de asociaciones con el hombre, a facilitar infraestructuras para facilitar la participación social,... Y también porque iba a poner en marcha campañas de sensibilización y formación para concienciar y exigir corresponsabilidad al hombre, por ejemplo, para concienciar sobre la importancia de compartir las tareas de cuidado.

En general, se considera que es una buena declaración de intenciones, bastante completa y que define un ámbito muy interesante desde la exposición de razones para redactar el Estatuto.

⁷ Utilizamos Mujeres Baserritarras y no Mujer Agricultora, ya que entendemos que engloba a otras mujeres como las ganaderas, pastoras, etc. y es más inclusiva. Además contextualiza en el territorio y en el modelo vinculado a la tierra y el baserri.

HABLANDO DE SU APLICACIÓN REAL

Es una ley muy genérica, pero artículo por artículo habla de cosas muy interesantes. Ahora hay que desarrollarlo y utilizar los recursos, ya que en estos primeros años no se han puesto en marcha muchas acciones que propone.

- Hay que impulsarlo y difundirlo más especialmente entre las potenciales beneficiarias. Materializarse en proyectos reales, medidas concretas y en recursos económicos.
- Es un texto interesante que, con una mayor implementación y dotación económica puede incorporar la perspectiva de género en las políticas agrarias y llegar a ser muy potente. Hoy lo estamos viendo en las diferentes políticas, en las subvenciones agrarias, en las formaciones, en los órganos de representación de las organizaciones agrarias, en las diferentes mesas agrarias, por ejemplo, en la comisión de seguimiento del PEPAC,... Que se realizan medidas positivas para promover la igualdad de oportunidades recogidas en el Estatuto y se intenta cumplir con la materia de representación, reservando unos cupos para mujeres o aplicando un % adicional en las subvenciones, entre otros.

De la misma manera que esto es innegable que puede ayudar a las mujeres a abrirse camino, también hay que advertir de los peligros que conlleva. Y es que las mujeres, como ellas mismas han comentado al ser preguntadas, sienten que se vuelve a poner la responsabilidad sobre la mujer en exclusiva. Como si partiéramos de la igualdad de oportunidades y sin tener en cuenta el impacto de la discriminación sufrida históricamente y existente. Que se abre la posibilidad de participar pero que las mujeres no han participado a menudo hasta el punto de escuchar argumentos como los deseados.

A falta de un abordaje integral, si no se incorpora realmente la perspectiva de género y no se tienen en cuenta las necesidades de las mujeres a la hora de hacer políticas, si no se pide una corresponsabilidad también a los hombres, es difícil dar cauce de cambio radical sólo con medidas de discriminación positiva y de cupo.

En cuanto a los cambios que el Estatuto puede provocar en la vida de las mujeres baserritarras, son muchos los cambios que se plantean, pero también son muchas las contradicciones que están sobre la mesa:

- Se acepta que hacen falta políticas de servicios y de empleo; que hay situaciones de discriminación que hay que arreglar.

- Habla de la discriminación positiva en las ayudas y está aplicando un % adicional en las ayudas con carácter general por ser mujer o por la presencia de una mujer en la asociación.
- Impulsa la titularidad compartida en el texto, para cuya aplicación no existe mecanismos articulados suficientes. En muchas ocasiones el personal de las administraciones no conoce bien cómo realizar el procedimiento y se observa que no ha recibido una formación adecuada para poder realizar adecuadamente su trabajo y poder atender bien a las mujeres baserritarras en este caso.

Además, la Ley de Titularidad Compartida es una ley aprobada a nivel estatal en el año 2011 y fue creada con el objetivo de dar respuesta a la realidad de una determinada casuística. Sobre todo, de cara a las explotaciones familiares, el matrimonio quería ser la herramienta para dar la vuelta a una realidad en la que ambos trabajaban en el caserío e invisibilizaban a la mujer bajo la figura de "ayuda familiar". Pero cuando la ley fue aprobada, las mujeres ya habían empezado a buscar otras soluciones. Soluciones burocráticamente más fáciles y similares en beneficios, como las Asociaciones Civiles o las Comunidades de Bienes.

Al mismo tiempo, cabe señalar también que la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria, recoge



en su capítulo II, en su artículo 76, que en una explotación registrada de titularidad física en la que trabajen directa y personalmente dos de los cónyuges, o en la pareja de hecho, la titularidad de dicha explotación tendrá una imagen jurídica de titularidad compartida. Es decir, se entiende que la explotación de titularidad compartida será de oficio. Sin embargo, este artículo queda derogado tras la aprobación de la Ley 8/2015, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras. En este caso, el Estado reconoce el derecho de las mujeres a acceder a la titularidad y señala que la mujer agricultora que trabaja en la explotación debe estar vinculada a una figura legal. Pero no menciona que vaya a tener directamente la figura de titularidad compartida de oficio. Además, la figura de la titularidad compartida no tiene en cuenta a las mujeres que no están casadas o en pareja de hecho, por lo que no tiene en cuenta una gran parte de la realidad actual.

- La Seguridad Social no es competencia del Gobierno Vasco, pero también se mencionan algunos cambios.
- En cuanto a la representación política, proponen eliminar las subvenciones a las entidades, asociaciones, administraciones, etc. que no cumplan los criterios de paridad. La ley habla de "fomentar la autonomía y la posición social, política y económica de las mujeres baserritarras" y en la actuali-

dad los órganos de decisión de las organizaciones agrarias deben estar ocupados en un 40% por mujeres. Como se ha comentado anteriormente, hay que ser conscientes del riesgo que supone vincular esta medida únicamente a una subvención. Se echa en falta un seguimiento para analizar si realmente las relaciones se hacen iguales y se permite una participación real y efectiva a las mujeres que se apuntan en estas listas y disponen de los recursos necesarios para ello.

- También se habla de conciliación, hasta la fecha hay muy pocos servicios de sustitución y, en la mayoría de los casos, las mujeres no los demandan porque las prestaciones que se ofrecen muchas veces no facilitan esa sustitución, se quedan cortas, o por ejemplo tiene que ser entre autónomos y no contemplan que se pueda contratar a alguien para hacer esa sustitución,... En este punto es importante el trabajo de información dirigido a los hombres para que participen en el cuidado. Pero no se está haciendo nada para trabajar esa concienciación.
- Al hablar de salud y prevención de riesgos laborales es muy importante la perspectiva de género que propone la ley. Esto debería llevarnos a discutir qué modelo agrario estamos impulsando. La ley no recoge que lo que hace enfermar a las mujeres sea el modelo agrario.
- También se habla de prevención de la violencia de género, pero para que esto sea así hay que poner los medios. Es necesario que estas campañas de prevención lleguen a los núcleos rurales, especialmente a los más aislados y menos socializados. El aislamiento puede acarrear problemas adicionales y reducir las vías de solicitud de ayuda.
- Se habla de formación, formación que responda a los intereses y necesidades de las mujeres, basada en la igualdad, empoderamiento... pero falta dinero y voluntad para llevarla a cabo.

LOS PUNTOS MÁS DÉBILES DE LA LEY...

La intención es buena, pero ahora hay que tomar la ley punto por punto y desarrollarla en planes y programas. Hay que poner los medios para ello, tanto económicos como personales.

También le falta una apuesta clara por un modelo agrario; el modelo que se ha implantado hasta ahora ha perjudicado a las mujeres: en salud, falta de conciliación, carga de trabajo, pobreza, frustración... Tenemos que discutir qué modelo de agricultura queremos para las mujeres baserritarras. También falta hablar de las mujeres inmigrantes, es una realidad que generalmente suele estar muy escondida y más en los baserris. Cómo hacerlos





visibles, cómo garantizar sus derechos... Hay que abordar este tema porque no sabemos lo que está pasando. Y es y va a ser muy importante en términos de demografía y de transmisión. Hay que ponerse las pilas y meterle trabajo y dinero.

LOS PASOS PRÁCTICOS PARA DESARROLLAR EL ESTATUTO

- Difusión de la información, las mujeres baserritarras no saben de esta ley. Según un estudio realizado por Siadeco para la Diputación de Bizkaia en 2022, el 69% de las mujeres que trabajan en el sector primario de Bizkaia nunca han conocido este Estatuto. Por lo tanto, es evidente que siguen siendo necesarias campañas dirigidas a las mujeres del sector. Asesorando de forma personalizada en aquellas áreas que puedan resultar beneficiosas en cada caso.
- Se requieren procesos de formación para el personal técnico de la Administración, con el fin de mejorar su capacidad de apoyo y atención a las mujeres baserritarras.
- El trabajo de información, sensibilización y formación dirigido a los hombres también es imprescindible para que participen en el cuidado y la responsabilidad.
- La Mesa de Seguimiento, primer paso para comenzar a desarrollar el Estatuto en leyes y normas concretas, se convoca por primera vez dos años después de su aprobación y desde entonces celebra una reunión anual, la mínima regulada por ley. Hace unos años se crearon cuatro grupos dentro de la mesa de seguimiento, uno de actualización de datos, otro de comunicación, el tercero de formación y el último jurídico. Estos subgrupos también están sin funcionamiento o muy modestos. Debe publicar un informe anual por ley y no está garantizado este informe anual. Hay que estar atentos para ver qué pasos se dan a partir de ahora, porque hay que tener en cuenta que en 2025 se cumplen 10 años de la aprobación unánime en el Parlamento Vasco.
- Hay que empezar a incorporar la perspectiva de género en todos los aspectos de las leyes agrarias, quizás haya que hacerlo despacio, pero hay que empezar. Hay que tomar decisiones políticas y económicas y utilizar partidas presupuestarias para todos los puntos del Estatuto.
- Las propuestas han salido de otros estatutos, le falta "baserritarrizarlo", hay que analizar con más detalle las diferencias entre las mujeres campesinas, hay que darle color campesino. Y eso se podrá hacer después de vestirse de contenido. El Estatuto es la columna vertebral y lo completaremos a medida que se vaya desarrollando.
- La principal conclusión es que es una buena herramienta, pero guardada en un cajón; tenemos que sacudir el polvo y desarrollarlo, puede ser la solución a muchos de nuestros problemas y dudas. Pero si no lo desarrollamos, no sirve de nada. Hay que poner los medios para ello, tanto personales como económicos.



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

Ekonomiaren Garapen,
Jasangarritasun
eta Ingurumen Saila

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE



EMAKUME
NEKAZARIEKIN
ESTATUTUA

ESTATUTO
DE LAS MUJERES
ABRICULTORAS

